



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	20
Fecha:	12 de junio de 2019
Hora:	08:15 a.m.
Tipo de Audiencia:	Audiencia de Pruebas
Demandante:	American Port Company INC & Transport Services LLC
Demandado:	Superintendencia de Puertos y Transporte
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000- 2018-00227-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Así mismo, se les puso de presente que la diligencia sería transmitida en vivo y en directo por Facebook live a través del Fan page del Despacho. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderado parte demandante: JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR

Apoderado parte demandada: SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

ASUNTO: Audiencia de Pruebas

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

Ministerio Público: EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI - Procurador Judicial
155 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Se puso de presente que, el día de ayer, el apoderado judicial de la parte demandada, haciendo uso de los medios tecnológicos con los que cuenta el Despacho, a través de la página web del Despacho, en el enlace de MEMORIALES, envió solicitud de aplazamiento de la diligencia, manifestando que no era posible que el experto que lo acompañaría asistiera a la diligencia, por tener programadas otras actividades en la misma fecha.

El Despacho resolvió no acceder a la solicitud, toda vez que el auto mediante el cual se les requirió a las partes para que se acompañaran de expertos para el desarrollo de la diligencia, se había emitido con anticipación, y adicionalmente que era facultativo de la entidad acompañarse o no de profesionales en el tema, como medida de apoyo.

4. RECEPCION DE TESTIMONIOS

El apoderado judicial de la parte demandante desistió del testimonio del señor Sergio Caballero, aduciendo que no fue posible su ubicación. El Despacho accedió al desistimiento del testigo.

El Despacho antes de iniciar la declaración, le indica a cada uno de los declarantes, las prevenciones contenidas en los artículos 219, 220 y 221 del CGP. Seguidamente se les toma juramento, en los términos del artículo 33 de la Constitución Política y el Código Penal.

- **José Luis Velásquez Hernández**

Se tomó declaración al señor José Luis Velásquez, durante su exposición aportó pruebas documentales y una presentación en PowerPoint, cuyo contenido corresponde a imágenes y videos que se tomaron en la fecha de los hechos, así mismo, la recreación didáctica del siniestro de la barcaza. De estas pruebas se corrió traslado a las partes. El apoderado judicial de la parte demandada tachó el testigo, por tener dependencia con la entidad demandante. El apoderado judicial de la parte demandante manifestó que el testigo se había apegado a la verdad, valiéndose de imágenes y videos. El Ministerio Público coadyuvó la tacha por sospechoso. Finalizada su intervención, el Despacho dispuso la incorporación de las pruebas al expediente (14 folios y 1 memoria).

ASUNTO: Audiencia de Pruebas

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

- **Amilkar Valencia**

Preguntados sus generales de ley, y contextualizado acerca del objeto de su declaración, se recepcionó su testimonio.

- **Juan Carlos Flórez**

Se prescindió de su declaración.

5. INSPECCION JUDICIAL

Se recordó a las partes el objeto de la diligencia, de acuerdo a lo previsto en la audiencia inicial, esto es: establecer la ubicación de la barcaza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permiten determinar si la operación realizada fue una operación de carácter marítimo o portuario.

Además, se precisó que, si bien por auto el Despacho requirió a las partes para que se acompañaran de peritos expertos en navegación, que los asistieran en la inspección judicial, e igualmente requirió a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para que asignara a un profesional que acompañara al Despacho; los expertos que acompañaran en la diligencia no tendrán la connotación de peritos, no rendirán informe o dictamen, y solo intervendrán para aclarar cuestiones técnicas, cuando sea necesario.

Seguidamente, **se dejó constancia** de la presencia del señor **Igor Antonio Arellano Lacharme**, experto en operaciones portuarias, asignado por la Capitanía de Puertos de Santa Marta para el acompañamiento del Despacho; y del señor **Orlando Castañeda Vanegas**, ingeniero naval, que acompañará a la parte demandante.

Se reiteró a la parte demandante, la carga impuesta en audiencia inicial de asumir el costo de los honorarios y el transporte, del señor Igor Antonio Arellano Lacharme, experto en operaciones portuarias, asignado por la Capitanía de Puertos de Santa Marta, a quien se le requiere para que presente la orden de cobro.

Seguidamente se identifica el lugar donde se haría el desplazamiento, procediendo en lancha a la inspección del lugar donde ocurrieron los hechos, donde cada una de las partes participó y los expertos dieron sus apreciaciones conforme al objeto de la prueba.

Al regresar de la inspección marítima, se concluye la misma.

ASUNTO: Audiencia de Pruebas

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

6. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL

El Despacho se incorpora al proceso el expediente de la investigación jurisdiccional adelantada por la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

7. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará ten el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, teniendo en cuenta los turnos de sentencia. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

8. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:31:25)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LORELIZ ORTIZ PEREIRA
Abogada Asesora